

Joseph Escudero

1588

Año 1588. Carpeta 30. Folio 134. 2-9-1588.

Reunido el concejo a campana repicada, especialmente las autoridades con los cofrades de Nuestra Señora del Rosario, se da poder al Ldo. Francisco Martínez Cobo cura teniente, para que se presente ante el vicario de Alcalá y solicite que venga a hacer la averiguación de los hechos ocurridos: Joseph Escudero le ha quitado el tocado a la Virgen del Rosario y le ha puesto otro y hay en el pueblo "gran escándalo y murmuración" Texto parcial del acuerdo en el archivo "concejo".

1589

Año 1589. Carpeta 23. Folio 103. 16-2-1589.

Joseph Escudero como Procurador de la Comunidad de villa y tierra de Brihuega reúne al concejo de Tomellosa para darle cuenta de lo tratado en un reunión celebrada en Romancos el día 12 de Febrero en la que se comentó la veda de los montes recién cortados.

1590

Año 1590. Carpeta 30. Folio 116. 7-9-1590

En este documento (archivado en "impuestos") Joseph Escudero coge el traspaso de la renta de menudos que le hace Francisco Martínez. Junto con él se queda con este traspaso Bartolomé Escudero. Conviene recordar que en este año Joseph es uno de los dos alcaldes.

Año 1590. Carpeta 30. Folio 118. 19-9-1590.

Joseph Escudero da poder a Lucas Hernández vecino de Romanones para que cobre de Pedro Corral, también vecino de Romanones, veinte ducados que le debe.

Año 1590. Carpeta 30. Folio 94. 8-10-1590

Lucía Díaz en su testamento nombra como su albacea a su tío Joseph Escudero del que dice está pagando los estudios de su hermano Andrés Díaz.

Año 1590. Carpeta 30. Folio 91 (reverso) y 92. 3-10 y 2-11-1590.

En la apertura del testamento de Lucía e Luengo aparece como testigo Joseph Escudero. Igualmente aparece en el de Pedro Sánchez Agua como su acreedor.

Año 1590. Carpeta 30. Folio 120, de 22 -10-1590.

El Ldo. Jerónimo Escudero cura propio de Naval Moral "de la parte de Toledo", da poder a su hermano Joseph Escudero para que en su nombre tome posesión de los bienes que le fueron "mandados" por su madre María Martínez y que a su vez procedían de

Francisco Martínez, nieto de esta y sobrino de ambos hermanos, ya fallecido, vecino de Balconete.

Año 1590. Carpeta 30. Folio 135 (reverso). 24-10-1590.

"Sepan cuantos esta carta de obligación vieren como yo Juan García vecino de la villa de Romanones estante al presente en esta villa de Tomellosa otorgo e conozco por esta presente carta que me obligo con mi persona e bienes ansi muebles como raices e por haber de vos dar e pagar y dare y pagare a vos Joseph Escudero vecino desta villa de Tomellosa e a la persona e personas que con vuestro poder hubiere es a saber cincuenta e dos ducados los cuales son de compra de un par de bueyes de cinco años poco mas o menos de que me doy por contento y pagado y entregado a toda mi voluntad y porque la entrega e paga dellos de presente no parece (...) me obligo de dar y pagar los dichos cincuenta e dos ducados la mitad por el día de pascua de las flores del año que viene de mil y quinientos noventa y un años y la otra mitad para el día de San Juan de dicho año y si para el primer plazo no diere y pagare la dicha mitad se entienda ser llegado el plazo de todos los dichos cincuenta e dos ducados por los cuales se me pueda ejecutar..."

Año 1590. Carpeta 30. Folio 124. 12-11-1590.

Joseph Escudero da un nuevo poder al tantas veces nombrado Juan del Palacio para que se presente ante las justicias de la villa del Toboso "e pedir a sus mercedes les sean servidos de compeler a todas las personas que por conoscimientos ó sin ellos estuvieren obligados a traerme ciertos cargos de tinajas a esta dicha villa de Tomellosa conforme están obligados e que tienen señal dello..."

No sabemos si las tinajas serian para él o hablaría como alcalde en nombre de varios vecinos. El documento nos demuestra que las tinajas de las bodegas de Tomellosa se hacían en el Toboso

Año 1590. Carpeta 30. Folio 145 (reverso). 14-11-1590

Joseph Escudero ha metido en la cárcel al Dr. Cuevas de Guevara alcalde mayor entregador de la Mesta y a sus oficiales "por los desacatos que en esta villa habían fecho". Reunido el concejo en casa de Juan de Antón Martínez se da cuenta de la petición del dicho alcalde mayor para llegar a un acuerdo. Nuestro Joseph dice que si se para el proceso quien le va a pagar a él los gastos que ha hecho con este motivo. Se acuerda que se detenga el proceso y los gastos los pague el ayuntamiento. (Texto íntegro en la carpeta de "concejo")

En el folio 146 del mismo legajo está el acuerdo con el Dr. Cuevas de Guevara.

Año 1590. Carpeta 30. Folio 141. 23-11-1590.

Joseph Escudero vende a Juan Castillo seis cántaros de aceite a 14 reales el cántaro.

Año 1590. Carpeta 30. Folio 122. 24-11-1590.

Joseph Escudero da poder a Juan de Palacio (que aparece en muchas cartas de poder encomendándole casi siempre la cobranza de alguna cantidad) para que cobre las cantidades que se le puedan deber en Romanones, Archilla y Pajares.

No se tienen todavía datos del motivo por el que se le deben estas cantidades pero es fácil pensar que tuviese los arrendamientos de la cobranza de algún impuesto, diezmos, etc. ya que se trata de una persona "metida " en este mundo de la recaudación de

impuestos y que culminaría con su nombramiento como mayordomo del cardenal y por último como tesorero para la cobranza de alcabalas en Uceda y Alcalá.

Año 1590. Carpeta 30. Folio 144. 19-12-1590.

Joseph Escudero vende a Francisco Gutiérrez de Peñalver ocho arrobas de aceite a 14 reales la arroba. (En la carpeta de agricultura las equivalencias del cántaro con la arroba y el litro)

Año 1590. Carpeta 30. Folio 143. 21-12-1590.

Joseph Escudero vende a Pedro Auñón vecino de Valfermoso quince arrelde de tocino a tres reales el arrelde. (En la carpeta de ganadería se encuentran las equivalencias del arrelde).

1592

Año 1592. Carpeta 32. Folio 165. 27-2-1592

José Escudero da poder a su hermano Bartolomé Escudero para que cobre 50 ducados que le debe de un plazo vencido, Juan de Mena vecino de Romanones.

En el folio 179 del mismo legajo José Escudero da poder a Alonso Pérez de Yélamos de Arriba para que cobre las cantidades que se le puedan deber a él y a "sus menores hijos de Andrés Díaz vecino de Pajares y de Andrés Martínez vecino de Balconete.

Año 1592. Carpeta 32. Folio 160. 5-4-1592.

En un poder que se dá a Joseph Escudero para que vaya ante el Consejo de Su Majestad se le menciona como "vecino de Tomellosa, mayordomo del Colegio de San Ildefonso de la villa de Alcalá de Henares".

Año 1592. Carpeta 32. Folio 72 (reverso). 24-7-1592.

En el documento de compra de un cañamar por Joseph Escudero se le dice vecino de Tomellosa "ausente".

Año 1592. Carpeta 32. Folio 120. 7-12-1592.

En casa de José Escudero se celebran las capitulaciones matrimoniales entre su sobrina Lucia Díaz, hija de Andrés Díaz y Francisco del Arroyo vecino de Pajares.

1593

Carpeta 29-4. Año 1593. Folio 81. 21-4-1593.

SU MADRE Y SU PRIMERA MUJER.

En el testamento de Francisco (Mirago o Miragil ?) sacristán y maestro, dice este ,que de los entierros, funerales, oficios y novenarios de Maria Martínez, madre de Joseph, y de Juana Martínez, su primera mujer, se le deben ciertas cantidades.

En el mismo legajo Joseph Escudero vende a Juan García y Asenjo Gómez de Valfermoso 40 arrelde de tocino a tres reales el arrelde.

Año 1593. Carpeta 29-4. Folio 124. 1-9-1593.

JOSEPH ESCUDERO MAYORDOMO DEL COLEGIO DE SAN ILDEFONSO.

Se trata de un documento de Juan del Palacio, su cobrador, cuyo texto íntegro se encuentra en el archivo "Testamentos".

El título viene a equivaler a recaudador de los impuestos a que la Universidad de Alcalá tenía derecho.

Año 1593. Carpeta 29-4. Folio 117.

TESTAMENTO DE DOÑA JUANA DE LA FUENTE, SEGUNDA ESPOSA DE JOSEPH ESCUDERO.

Se cita también a la primera que había sido Juana Martínez. Cita así mismo a los padres de Joseph "mis señores suegros", Francisco Escudero y Maria Martínez.

1594

Año 1594. Carpeta 29-6. Folio 10 (reverso). 13-1-1594.

Alonso Martínez de Peñalver se compromete a comprar a Joseph Escudero hasta el día de San Miguel treinta quintales de pescado curadillo a precio de 56 reales cada quintal. Se confirma por tanto que Joseph Escudero era prácticamente un mayorista de este tipo de pescado y suministraba a las tiendas de la comarca.

Año 1594. Carpeta 25-3.

SOBRE LA BELLOTA DE LOS MONTES DE LA COMUN DEL SEXMO.

Se trata de un largo documento archivado en "Brihuega.pdf" en el que se relata las disputas entre Romancos y los demás pueblos de la Comunidad de la tierra de Brihuega, todos eximidos de la jurisdicción de aquella villa, acerca de quien debía citar a las reuniones de dicha comunidad. Se incluye en este archivo porque se inicia el proceso en 1594 siendo uno de los alcaldes ordinarios Joseph Escudero, que sin duda tendría una gran participación en el asunto. En la primera parte del documento se hace alusión a los problemas habidos con al Alcalde Mayor Entregador de La Mesta.

1595

Año 1595. Carpeta 29-3.

Se trata de un poder que otorga Doña Juana de la Fuente, esposa de Joseph Escudero a su marido por el que se compromete a ser su fiadora en el ejercicio de la mayordomía. Se copia textualmente.

"Sepan cuantos esta carta de poder vieren como nos Joseph Escudero Mayordomo de Su Alteza del Príncipe Cardenal (Alberto de Austria) en el partido de Brihuega y Doña Juana de la Fuente su mujer vecinos de la villa de Tomellosa, e yo la susodicha con licencia y autoridad y expreso consentimiento que primero y ante todas cosas pido y demando del dicho Joseph Escudero mi marido para hacer y otorgar y jurar esta escritura y todo lo en ella contenido y declarado y yo el dicho Joseph Escudero vuestro marido digo que vos doy e concedo la dicha licencia según y como por vos mes pedida y demendada, e yo la susodicha digo que la recibo y acepto y della usando digo que por cuanto el Serenísimo Señor Cardenal Archiduque de Austria electo Arzobispo de la Santa Iglesia de Toledo, Primado de las Españas y Canciller Mayor de Castilla ha hecho merced de nombrar y ha nombrado a vos el dicho Joseph Escudero mi marido por su mayordomo y de Su Dignidad Arzobispal de las rentas decimales del Arciprestazgo de la Vicaria de la villa de Brihuega, así por los frutos y rentas deste presente año de mil y quinientos y noventa y cinco años como de todos los años y tiempo adelante venideros tanto quanto fuere su libre voluntad con que os obliga [---] y [---] se dé fianza de dar buena cuenta con pago de la dicha mayordomía y rentas della, por tanto otorgo y conozco que doy y otorgo todo mi poder cumplido y bastante a vos el dicho Joseph Escu-

dero mi marido según que en tal caso de derecho se requiere y más puede y debe valer para que me podáis obligar y obliguéis como vuestra fiadora y principal pagadora juntamente con vos y los demás fiadores que para ello dieredes y sin vos y sin ellos de man común y a mi in solidum renunciando las leyes de la mancomunidad y la auténtica presente de fidei usoribus y la autentica de duobus res devendo y las leyes y derechos quel fiador yusitando pague pensas (?) y costas se pida al principal y todas las leyes y derechos que son en favor de los que se obligan de man común y la ley que dice que general renunciación de leyes fecha non vala y haciendo deuda ajena propia mía me podáis obligar y obliguéis como dicho es a que vos el dicho Joseph Escudero mi marido daréis buena cuenta con pago leal y verdadera al cargo de la dicha mayordomía al dicho Serenísimo Cardenal Archiduque de Austria electo Arzobispo de Toledo, debidos y pertenecientes y a quien por Su Alteza lo haya de haber y de recaudar todo el dicho tiempo que vos la tuviese en cualquier manera ansí de lo que se arrendare y afianzare de las rentas eclesiásticas del dicho arciprestazgo aunque al tiempo de las cobranzas y pagas vos hayáis dejado o hayáis sido removido de la dicha mayordomía ,me obligar e obliguéis a que pagaré al dicho Serenísimo Señor Arzobispo de Toledo y a la dicha su Dignidad Arzobispal y a quien en su nombre lo hubiere de haber todo el pan con pan en grano y maravedís y gallinas y pavos y pan vendido y censos y tributos y todas otras cualesquier rentas y cosas pertenecientes a Su Alteza y a su mesa y dignidad arzobispal el pan en pan donde es uso y costumbre de así pagar y maravedís y gallinas y pavos y pan vendido y otras cosas en poder de Su Alteza do quiera que estuviere en este Arzobispado de Toledo con poder de su receptor donde Su Alteza más quisiere y mandare, veinte días después de los plazos que los arrendadores y compradores del pan y otras cualesquier personas fueren obligados a lo pagar y que por solo el cargo que se vos ficiere de la dicha mayordomía y por solo aquello que por las copias ó fes que parecieren firmadas del escribano mayor de rentas ó de otra cualquier persona que poder y comisión tenga de Su Alteza, sin que haya otra cuenta ni averiguación alguna que pueda ser ejecutada la dicha cuantía en que van ó fuéredes alcanzado y nos hicieren de cargo y de ello me obliguéis sin que sea atada ni llamada ni haya asistido a la dicha cuenta.

Y otrosí me obligo y obligamos a que vos el dicho Joseph Escudero mi marido, mayordomo, tomareis buenos fiadores de los arrendadores y personas en quien remastaren las dichas rentas llanos e abonados para el saneamiento y seguridad dellas por manera que las iglesias y Su Majestad Real y Su Alteza y mesa y dignidad arzobispal y los otros señores y personas que han y hubieren parte en las dichas rentas ó quien por ellos hubiere de haber, puedan cobrar y cobren bien y segura y llanamente las partes que en las dichas rentas les pertenciere como pareciere por las copias y fes del dicho escribano mayor de rentas ó cualesquier personas a quien Su Alteza hubiere cometido (encomendado ?) la dicha averiguación y cuenta, y si al tiempo de los plazos en que se hubieren de pagar no les fuese cierto y seguro y bien pagado y me obligo y obliguéis a pagar lo que cierto y seguro y bien pagado no les fuere, y no embargante que al tiempo que se tomaren las dichas fianzas hayan sido llanas y abonadas, si después al tiempo de las pagas cada que se enviaren a cobrar las dichas rentas o alguna de ellas en todo ó en parte los tales arrendadores ó sus fiadores hubieren venido a menos y por la dicha razón se dejaren de cobrar las dichas rentas o parte dellas, lo que ansí se deja de cobrar me obligo y obliguéis a lo pagar como dicho es llanamente y a que siempre esté obligada hasta en la dicha cantidad y ser acabado de cumplir y pagar todo lo dicho, cargo y alcances que fueren fechos de la dicha mayordomía en todo tiempo y años que la tuviéredes, en tal manera que aunque vos el dicho mi marido y los demás fiadores que ansí diéredes hayan fecho alguna pasa ó pasas, siempre lo que ansí quedare por pagar se pueda

cobrar de mi y se entienda que aunque habiéndose procedido ó no contra mi ó contra vos el dicho Joseph Escudero mi marido mayordomo se haya dado alguna espera, pagar lo que así debiéredes y fuéredes obligado y vuestros fiadores habiendo sido presos y los señores de las rentas ó cualquiera dellos hubieren consentido que vos suelten ó los suelten en [---] ó en otra cualquier manera, no por eso se entienda hacerse inovación conmigo ni con vos sino que siempre y en todo tiempo haya de quedar obligada a pagar y cumplir todo lo que dicho es y cada cosa dello hasta que realmente sea cumplido y pagado todo lo susodicho y lo que por la escritura que por virtud deste poder otorgasedes y me obligaredes que siendo por vos fecho dende agora yo la otorgo y ansí mismo vos doy y otorgo este dicho poder para que podáis obligarme a la paga de cualquier costas y salarios que se ficieren para la cobranza de lo que dicho es y para que por mi y en mi nombre podáis renunciar y renunciéis mi propio fuero y jurisdicción y domicilio y someterme por especial sumisión al fuero y jurisdicción de los señores alcaldes de la casa y corte de Su Majestad y a la justicia Real de la ciudad de Toledo y a otra cualesquier que quisieredes e por bien tuviéredes y renunciar cualesquier privilegios ó exenciones que me pertenezcan por hidalguia ó por otra cualquier manera especial ó general, todo lo cual yo desde agora renuncio y quiero ser compelida por la escritura de obligación que hiciéredes y otorgáredes ante el dicho escribano mayor y ansí mismo me podáis obligar a que lo que debiéredes y yo la susodicha debiere en razón de lo susodicho, pueda ser ejecutada como por maravedís y haber de Su Majestad y para que podais jurar en mi nombre el cumplimiento de las escrituras que así hiciéredes y otorgáredes, las cuales yo desde agora prometo de cumplir y podáis señalar y señaléis las casas del Señor Deán de la Santa Iglesia de Toledo y los palacios de Su Majestad doquier que estuviere y las casas del [---] pintado de la villa de Alcalá de Henares ó cualquier dellas para que allí se notifiquen las cartas y se hagan procesos hasta me poner en sentencia de excomunió y dar mandamiento de remate y de [---] contra mi y mis bienes muebles, raíces, habidos y por haber doquier que los haya y haber deba en cualquier manera y por esta carta doy todo mi poder cumplido a todas y cualesquier justicias e jueces ansí eclesiásticos como seglares de cualquier parte que sean a cuya jurisdicción me someto y sometáis so la dicha renunciación de mi propio fuero y jurisdicción y domicilio y la ley de [---] de jurisdiccion para que me lo hagan cumplir y pagar según dicho es y ansí como si a ello fuese condenada por sentencia definitiva de juez competente y por mi consentida y pasada en cosa juzgada sobre todo lo cual renuncio cualesquier leyes, cartas y privilegios, prematicas, exenciones y ferias de pan y vino cocer y de comprar y vender y de cadena y prisión y de hacienda de bienes y de pagar con bienes por aprecio y otras cualesquier leyes y la del dolo y engaño y libre albedrío de buen varón y todos fueros y derechos y de restitución in integrum; otrosi por ser mujer casada renuncio las leyes de los emperadores Justiniano y del Senatus consultobeliano, leyes [---] y de partidas de las cuales y de su renudio fui avisada y sabidora por el presente escribano y ansí las renuncio y para mayor fuerza y corroboración desta escritura juro y prometo por Dios Nuestro Señor y por la Virgen Nuestra Señora Santa Maria y por las palabras de los Santos Evangelios y por otra semejante cruz como esta [---] en que corporalmente puse mi mano derecha de tener, guardar y cumplir y pasar y haber por firme este poder y de lo que por virtud del otorgáredes y se entienda quedo obligada por todo lo que dicho es aunque pase mucho tiempo sin otorgar la dicha obligación y si en el interin y antes de que la otorgaredes yo falleciere sin ser otorgada la dicha obligación la podáis otorgar después de muerta y siempre yo y mis bienes esté obligada y la tal escritura que ansí otorgaredes en cualquier tiempo que sea, quiero que valga como si yo misma la otorgara y de mi nombre la firmara y agora ni en ningún tiempo no iré ni vendré contra este po-

der y obligación y juramento por manera alguna ni pediré del absolución ni relajación y caso que de propio motu y [---] absoluto me sea concedida, della no usaré ni aprovecharé de bulas de San Pedro de Roma o de otras bulas ni escrito alguno concedido ni por conceder mi escrito alguno concedido ni por conceder, antes cuantas veces me fuere absuelto y relajado, tantas sea visto hace de nuevo de manera que haya un juramento mas que relajación. En firmeza y testimonio de lo cual ambos a dos marido y mujer otorgamos la presente carta de poder ante el presente escribano público y en presencia de los testigos de yuso escritos ques fecho y otorgado este dicho poder en la villa de Tomellosa a diez días del mes de octubre de mil y quinientos y noventa y cinco años siendo testigos presentes Pedro Lafuente y Juan de Ortega y Martín Garrido vecinos de la villa de Tomellosa y lo firmó el dicho Joseph Escudero y porque la dicha otorgante no firma lo firmó un testigo a su ruego".

(Firman Joseph Escudero y Pedro de la Fuente. Por ante mi, firmado Juan de Retuerta, escribano).

[Información complementaria acerca de la Vicaria de Brihuega se puede obtener en "Los Primados de Toledo" editado por la Diputación de Toledo y la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha]

Año 1595. Carpeta 32. Folio 39. 28-3-1595.

Se trata de un poder que otorga Joseph Escudero "tesorero del Rey Nuestro Señor en los partidos de Uceda y Torrelaguna" a un vecino de Pozuelo llamado Francisco, cuyo apellido no se entiende bien, "para que por mi y en mi nombre y representando mi propia persona podáis ir y vais a la villa de Torrelaguna y haber y cobrar del concejo y vecinos particulares della todos y cualesquier maravedí que a mi en nombre de Su Majestad y como su tesorero me debe la dicha villa de Torrelaguna del tercio de las alcabalas de fin de diciembre del año próximo pasado de mil y quinientos y noventa y cuatro años y para que acerca de lo susodicho podáis hacer todas las diligencias y autos que acerca de la dicha cobranza sea necesario..."

Año 1595. Carpeta 32. Folio 127. 10-11-1595

En una carta de obligación de pago de 56 reales por compra a Joseph Escudero de cuatro fanegas de trigo por parte de un vecino de Balconete al referirse a aquel se dice "tesorero del Rey Nuestro Señor y Mayordomo de Su Alteza ".

Año 1595. Carpeta 32-1. Folio 29. 17-11-1595.

El concejo da poder a José Escudero "tesorero del Rey Nuestro Señor y mayordomo de Su Alteza el Príncipe Cardenal Arzobispo de Toledo" para que "parezca ante Su Santidad el Papa y ante el Príncipe Cardenal Arzobispo de Toledo" y pida que como ha sido siempre Tomellosa sea "cabeza del beneficio curato della y Balconete y Retuerta los anejos ' ya que ahora se ha puesto como beneficiario al Ldo. Gaspar del Moral y a la villa de Balconete como cabeza del referido beneficio.

Con este documento termina el legajo, dando la sensación de que está incompleto.

Año 1595. Carpeta 32-1. Folio 10. 22-11-1595.

Carta de obligación de pago a Joseph Escudero de 180 reales que este prestó a Juan Castillo el Viejo y Juan Castillo el mozo. A Joseph Escudero se le califica de "tesorero de Su Majestad"

En el mismo legajo, folio 11, Alonso Enríquez vecino de Peñalver reconoce una deuda a Joseph Escudero de 324 reales por razón de la compra de "seis quintales de pescado curadillo" a razón de "cincuenta y cuatro reales cada quintal".

Lo que viene a indicarnos que José Escudero aparte de ser mayordomo del Cardenal, Tesorero del Rey y mayordomo del Colegio de San Ildefonso tenía otros negocios.

1596

Año 1596. Carpeta 35-4. Folio 1. 7-2-1596.

PODER PARA COBRAR LO QUE SE LE DEBIERE EN TRIJUEQUE Y EN EL ARCEDIANATO DE GUADALAJARA, A NOMBRE DEL ARCEDIANO SR. GARCÍA DE LOAYSA.

1597

Año 1.597. Carpeta 29-8. Folio 95 (reverso). 11-12-1.597.

Joseph Escudero vuelve a ser alcalde. En esta ocasión aparece en un documento mediante el que se da poder a uno de los dos regidores, Felipe Sánchez, para que a su vez pueda otorgar poder al procurador de la comunidad de villa y tierra de Brihuega para denunciar una corta ilegal que se ha hecho en los montes aunque no dice por parte de que municipio.

1598

Carpeta 29-8. Año 1.598. Folio 90. 24-3-1.598.

Joseph Escudero da poder a Juan Muñoz vecino de Alcalá de Henares para que cobre el tercio primero del dicho año de las alcabalas de la villa de Yepes. Se titula tesorero del Rey Nuestro Señor de la villa de Uceda y su partido.

Año 1598. Carpeta 29-8. Folio 7. 19-8-1598

Joseph Escudero da un nuevo poder a Juan de Palacios para que cobre cualquier cantidad que se le pueda deber en cualquier lugar.

Año 1598. Carpeta 29-8. Folio 68. 13-10-1598.

Joseph Escudero toma en arrendamiento 14 fanegas de tierra en los términos de Tomellosa y Balconete, de una capellanía que tiene el llamado Maestro Juan Pérez vecino de Cabanillas. El contrato se establece por ocho años pagando anualmente de renta trece mil maravedís (382 reales). Ver "parentescos".

1599

Año 1599. Carpeta 30. Folio 99. 18-4-1599.

José Escudero compra a Pedro Mingo vecino de Balconete "tres mármoles de piedra" de once cuartas de largo y dos hornos de yeso que equivalgan a 150 fanegas. Por los mármoles le pagará ochenta reales.

Año 1599. Carpeta 30. Folio 188. 22-6-1599

José Escudero ("Tesorero del Rey Nuestro Señor en el partido de Uceda") y su mujer Doña Juana de la Fuente Banegas, dan poder a su sobrino Andrés Díaz "estante en la villa de Alcalá de Henares especialmente para que con el juntamente y de man común o a nos solos nos pueda obligar y obligue a que cobrará todos los bienes y rentas

que tiene el Monasterio y Convento de Santa Clara de la dicha villa de Alcalá de Henares así pan como maravedís y otras cualesquier cosas que al dicho convento le tocan y pertenecen de sus bienes y rentas y hacer y que hará todas la diligencias que para ello sean necesarias esto por tiempo de un año más o menos tiempo lo que el dicho Andrés Diaz quisiere y le fuere pedido por la Señora Abadesa Convento y Comisario del dicho Monasterio de Santa Clara de la dicha villa de Alcalá de Henares e para que cobrado nos podáis obligar e obliguéis como dicho es a que daréis e nosotros en vuestro nombre daremos buena cuenta con pago de todos los dichos bienes y rentas del dicho monasterio todo el dicho tiempo que fuere a vuestro cargo la dicha cobranza del dicho Monasterio o a quien su poder en su nombre hubiere e para que en razón de lo susodicho podáis hacer e hagáis en nuestro nombre como dicho es cualquier escritura o escrituras que quisiéredes y nos sean pedidas ante cualquier escribano ..."

Se hace constar que la otorgante no sabe escribir. Firma un testigo que es Laurencio Escudero. Los otros testigos son Francisco Escudero y Alonso Blas.

Año 1599. Carpeta 30. Folio 198. 12-7-1599.

José Escudero, "tesorero del Rey Nuestro Señor en el partido de Uceda", da poder a sus sobrinos Andrés Díaz y Alonso Martínez y a Juan Moral, vecinos de Tomellosa y al Ldo. Francisco Páez de Sotomayor vecino de Yepes "para que por mi y en mi nombre puedan haber y cobrar de la dicha villa de Yepes los maravedís que me debe como a tal tesorero del tercio primero de las alcabalas que cumplió a fin de abril deste presente año de mil y quinientos y noventa y nueve años y así mismo les doy este dicho poder para que si Juan de (aquí espacio en blanco) receptor que al presente de las alcabalas de la dicha villa de Yepes quisiere pagar mil ducados adelantados a cuenta del tercio segundo de las dichas alcabalas que cumple a fin de agosto deste presente año de la fecha, más o menos lo quel quisiere, lo puedan rescibir, los cuales digo que serán bien dados y pagados. Ansí rescibidos lo uno y lo otro puedan dar su carta o cartas de pago finiquito y valan como si yo mismo los diese y otorgase y para que me puedan obligar y obliguen a que los dichos maravedís que ansí los recibieren adelantados serán bien dados y pagados..."

Lo que viene a decir que la villa de Yepes pagaba al año aproximadamente tres mil ducados en concepto de alcabalas y por otro lado que Yepes pertenecía al partido de Uceda. En caso contrario no tendría razón alguna que el tesorero de dicho partido cobrase las referidas alcabalas.

Año 1599. Carpeta 30. Folio 212. 20-8-1599.

"En la villa de Tomellosa a veinte días del mes de agosto de mil y quinientos y noventa y nueve años ante mi el presente escribano y testigos de yuso escritos pareció presente Antonio de Aguilar vecino de la ciudad de Guadalajara quen virtud de un pode que tiene de Felipe de Aguilar su padre vecino de la ciudad de Guadalajara que se otorgó en ella a diecisiete días del mes de agosto deste presente año ante Bartolomé de Torrijos escribano de la dicha ciudad en virtud del dicho poder y de ls demás recaudos quen su poder tiene entregados a Joseph Escudero tesorero del Rey Nuestro Señor de la villa de Uceda y su partido, dijo y otorgó que se dio por bien contento y pagado a toda su voluntad del dicho Joseph Escudero como tal tesorero de catorce mil y seiscientos y sesenta y seis maravedís y medio que hubo de haber en nombre del dicho su parte como cesionario del convento de Santo Domingo de la dicha ciudad de Guadalajara de los cuarenta y cuatro mil maravedís quel dicho convento tiene de juro en cada un año sobre

las alcabalas del dicho partido y los dichos catorce mil y seiscientos sesenta y seis maravedís y medio son de la paga y tercio que se cumplió a fin de abril deste dicho año y obligó a su parte en virtud del dicho poder que los dichos maravedís le serán bien dados y pagados donde no los volverá (ilegible) y costas y el dicho Antonio de Aguilar juró en forma en ánimo de su parte serle debidos los dichos catorce mil y seiscientos y sesenta y seis maravedís y medio de la cual paga y entrega yo el dicho escribano doy fe que pagó en mi presencia y de los testigos desta carta y se hizo en reales de plata que le sumaron y montaron y otorgó esta escritura y carta de pago en forma ante mi el dicho escribano y testigos que fueron presentes Felipe de Berninches y Justo Martínez y Bernabé Pérez vecinos de la dicha villa y lo firmó el dicho Antonio a quien yo el dicho escribano doy fe"

Año 1599. Carpeta 30. Folio 253. 6-10-1599.

Se persona en Tomellosa Francisco de Santamaría vecino de Madrid en nombre de Alonso de Segura y este a su vez de el de Luis Vázquez de Avellaneda y su vez de D. Pedro Zapata de Cárdenas comendador de Dos Barrios, con la idea de cobrar ciento treinta y tres mil trescientos treinta y tres maravedís del juro que tiene sobre las alcabalas de la villa de Uceda correspondientes a la segunda paga que se cumplió a fin de agosto. José Escudero contesta que Luis López de Avellaneda había hecho concierto con el Ldo. Andrés Díaz "que en Uceda ejerce el dicho oficio de tesorero por él en que el tercio de agosto no se pagase hasta el tercio de Diciembre " y que por tanto no está obligado a pagar hasta que llegue dicho plazo.

Año 1599. Carpeta 30. Folio 252. 11-10-1599.

José Escudero da poder a varias personas para que puedan cobrar del concejo de la villa de Yepes las alcabalas correspondientes al pago de fin de Agosto de dicho año. En este documento se le menciona como tesorero del Rey Nuestro Señor de las alcabalas de la villa de Uceda y sus partidos.

Año 1599. Carpeta 30. Folio 268. 26-10-1599.

Doña Juana de la Fuente en nombre de su marido ausente compra a un vecino de Valdeavellano un olivar de doscientos cincuenta olivos en "ciento cuarenta y ocho ducados de a trescientos y setenta y cinco maravedís"

1601

Carpeta 25. Año 1601. Folio 5. 10-7-1601

PODERES DE JOSEPH ESCUDERO A DIFERENTES PERSONAS.

Joseph Escudero que se titula Tesorero del Rey Nuestro Señor y vecino de Tomellosa da poder a Antonio (?) Díaz de Valdeavellano para que en su nombre pueda cobrar las cantidades que se le debieren.

En el mismo folio (reverso), con fecha 26-9-1601, el mismo Joseph Escudero otorga poder al Ldo. Francisco de Trujillo, vecino de la ciudad de Badajoz, para que pueda defenderle ante el Rey y ante los presidentes y oidores del Real Consejo de Hacienda.

En el folio siguiente y con la misma fecha, da poder a su hermano Jerónimo Escudero, cura de Navalnoral para que pueda cobrar en su nombre las cantidades que le debiese cualquier persona en la ciudad de Alcalá de Henares.

En el folio 8 un nuevo poder a Antonio Diaz de Valdeavellano (creo que sobrino suyo), para "estar a cuentas con el Señor Marqués de Cenete (?). (Puede referirse al

quinto Duque del Infantado, Conde de Saldaña y Marqués de Cenete, D. Iñigo López de Mendoza, nacido en Guadalajara en 1536 y muerto en 1601).

En el folio 43, aunque con fecha 27-3-1601, Joseph Escudero que vuelve a titularse Tesorero del Rey Nuestro Señor de los partidos de Uceda y Alcalá de Henares y vecino de la villa de Tomellosa da poder a su sobrino el Ldo. Andrés Díaz vecino de Alcalá de Henares para que le represente y establezca acuerdos con cualquier persona en relación con las alcabalas "que estén libradas a los dichos mis partidos así de los tercios corridos deste año de mil y seiscientos y uno, como de los corridos de los años pasados que yo les parezca deber en cualquier manera y de lo que va corriendo, que se cumplirá el último de abril deste presente año".

En la misma fecha de marzo otorga otro poder al maestro Pedro Ortiz, residente en la villa de Alcalá de Henares para que se presente ante el corregidor de la ciudad o ante cualquier juez en informe que tanto sus bienes y hacienda como las de sus fiadores, son ahora mayores que cuando tomó la tesorería.

En el folio 45 (reverso), con fecha 28 del mismo mes de marzo se compromete a pagar 121.730 maravedís a Juan Benedito Spínola y Castaño Serra "que le confiesa deber de los juros que tiene situados en las alcabalas de dicho partido Nicolás Serra, las cuales le debe de las alcabalas del año pasado de 1600".

En el folio 50, con fecha de 6-4-1601 da poder a su sobrino el Ldo. Andrés Díaz, vecino de Alcalá para que vaya ante el Rey o ante los señores contadores de su Real Contaduría Mayor de su Real Hacienda y "de cuenta de las alcabalas que cayeron en el dicho su partido (Uceda) en los tres años pasados de 1597, 98 y 99".

En el folio 73 con fecha primero de agosto, da poder al Ldo. Juan Martínez, "clérigo y presbítero de esta villa de Tomellosa para que haga acuerdos con Baltasar de Villalobos, tesorero del Rey Nuestro Señor en la ciudad de Alcalá de Henares". O sea que había dejado de serlo él mismo en fecha reciente.

El 12 del mismo mes de agosto, (folio 75) vuelve a darle otro poder al mismo licenciado anterior del que dice que es "clérigo, comisario del Santo Oficio de la Inquisición (no puede tratarse del mismo Juan Martínez que construyó la actual iglesia), para que haga los convenios que juzgue convenientes con el Capitán Francisco Coronado de Toledo, al que declara deber ciertas cantidades procedentes "de un juro que D. Fernando Niño tiene sobre las alcabalas de Uceda".

En el folio 79 con fecha 14 de Octubre, Joseph Escudero dice que ha sido tesorero Real de las alcabalas del partido de Uceda "y se meden por muchas personas muchos maravedís de dichas rentas ". Da poder al Ldo. Francisco Díaz de Trujillo "vecino de la ciudad de Badajoz para que parezca ante Su Majestad y señores presidentes y oidores de su Real Contaduría Mayor de su Real Hacienda y pueda pedir a Su Majestad sea servido de mandar darme u juez para este efecto, con salarios contra las personas que me deben dichos maravedís"